

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2.020-0076, VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de MARÍA NELLY MEDELLÍN RODRÍGUEZ contra CASIMIRO QUINTERO PULIDO.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra en completa quietud desde el 14 de septiembre de 2.020 y por cuanto es necesario que el mismo se dinamice, se dispone:

1. Se requiere a la parte actora y a su apoderado judicial para que proporcionen impulso efectivo al proceso ya sea culminando el trámite del perfeccionamiento de las cautelas decretadas en el auto del 14 de septiembre de 2.020, acreditando si la misma se perfeccionó o no o notificando al extremo accionado del auto admisorio de la acción en la forma como lo prevé el decreto 806 de 2.020 (remitiendo copia del auto admisorio de la acción, de la demanda y de sus anexos al demandado y allegando soporte del recibo de dicha documentación).
2. Par cumplir cualquiera de las dos cargas determinadas en la disposición que antecede, se concede a la parte actora un término de treinta (30) días. Y en caso de no cumplir los requerimientos de marras, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la demanda por primera vez.

Por Secretaría contabilícese con estricto rigor el término otorgado a la actora.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b2f43b986075ae77ece9cd2f21d6139bab6fb8deea62156d1035620f02a9136**

Documento generado en 19/04/2021 08:00:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**